

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10651

Ref. Expediente N° NC2016/0000496

Señor(a)
RHODIA OPERATIONS
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción contiene marcas comerciales "herbicida Raundaup Powermax ®", "Roundaup weathermax", "weedard 64" (Págs. 38, 39, 44 y 47) sin definir cuáles son los compuestos, específicos a los que corresponden dichas marcas; ya que la composición de dichas marcas puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Adicionalmente se debe corregir la palabra "hidrotopos", por la manera correcta de escribirla que es hidrótopos (Págs. 20, 22, 23, 29). Se requiere hacer los cambios en el capítulo sin ampliación de materia.

2. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones. Es necesario que el solicitante, cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente, para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

Oficio N° 10651

Ref. Expediente N° NC2016/0000496

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La reivindicación 6 encabezada como método menciona: "(...) se aplica por pulverización" y "aplicar por pulverización la composición pesticida de uso final a la plaga objetivo"; es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar la composición descrita en las reivindicaciones anteriores. Se aclara al solicitante que un método cuya única etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso.

Por lo tanto, el método de la reivindicación 6 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a las composiciones adyuvante formadas por: alcoholes (alcohol láurico, alcoholes C₁₄- C₂₀ saturados e insaturados; alcoholes grasos seleccionados de C₁- C₄ lineales, C₁₃ ramificado, C₁₀- C₁₆ lineales, C₁₀-C₁₈ lineal y ramificado), sal de herbicida (glifosato de potasio; dimetilamina de glifosato; Colina 2,4-D), hidrótropos y tensioactivos (sulfonato de benceno de dodecilo, etoxilato de aceite de ricino, etoxilato de alcohol), aditivos (nonilfenol, tocoferol, timol, 2-etilhexanol); lo cual no evidencia todas las posibles composiciones, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con las composiciones plaguicidas acuosas producidas, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 1 no es clara porque:

- Utiliza términos tales como: "se aplica" y "aplicada", los cuales como se mencionó hacen referencia al uso, el cual no es patentable. Además, son características del método que no definen la composición, puesto que ésta no se define por el método de aplicación, sino por los componentes y las proporciones en que estos intervienen en dicha composición. Se requiere eliminar dichos términos y expresiones.
- La expresión: "reducir la desviación de pulverización de la composición pesticida acuosa aplicada por pulverización en comparación con una composición pesticida aplicada", se refiere a un resultado a alcanzar y no define a la composición, puesto que la reivindicación incluiría no solo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 1, 2, 4 - 9, no son concisas cuando se emplean las expresiones: "al menos un", "uno o más", son imprecisas, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1, 6 y 7, presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades, se emplea la expresión "que es eficaz", la cual no se acepta como característica técnica, ya que no define

Oficio N° 10651

Ref. Expediente N° NC2016/0000496

específicamente la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen; el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas, que inciden sobre una materia, que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

Las reivindicaciones 1 - 4, 7 - 10 no son concisas porque se emplean las expresiones "medio líquido", "hidrótopo", "tensioactivos", "alcohol graso", "una mezcla de alcoholes saturados e insaturados", "compuesto pesticida" y "compuestos herbicidas", definidos por su familia química, función o actividad y no por un componente como tal, lo que hace que se obtenga un número indefinido de composiciones, que no tienen soporte en la descripción. Se requiere al solicitante definir los compuestos que intervienen en la composición.

Las reivindicaciones 1 - 4, 7 - 10, no son claras cuando no se definen las proporciones de los componentes que intervienen en la composición.

Se recuerda al solicitante que una composición se define por los componentes y las proporciones en que éstos intervienen. Se requiere precisar dicha información.

Las reivindicaciones 2, 9 y 10, no son concisas cuando se define el radical R¹ o componentes por su familia química "grupos alqueno monoinsaturados o poliinsaturados", pero no se define por un componente como tal, lo cual hace que se obtenga un número indefinido de composiciones, que no tienen soporte en la descripción, se requiere precisar los componentes que intervienen en la composición.

Las reivindicaciones 1, 2, 6, 9 y 10, no son concisas cuando se emplean los conectores "o" u "y/o", porque indican que es alternativo utilizar uno u otro componente. Se requiere al solicitante cambiarlos.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones pagadas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que corresponde a usos de acuerdo al artículo 14.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° **10651**

Ref. Expediente N° NC2016/0000496

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 27 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCON CASTRO
Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ